



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PROFESIONALES EVENTUALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MONITOREO CUALITATIVO Y CUANTITATIVO EN LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN DE MONITOREO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA VERIFICACIÓN DE APOYO CIUDADANO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

INDICE

	Pag
Presentación	3
Objetivo	3
Fundamento Legal	3
Ámbito de aplicación	4
Título I. Disposiciones Generales	4
Título II. Procedimiento de Selección	7
Capítulo I. Postulación	8
Sección Primera. Convocatoria Pública	9
Sección Segunda. Registro de Postulantes	9
Sección Tercera. Verificación de Requisitos	11
Capítulo II. Evaluación	11
Sección Primera. Examen de Conocimientos	11
Sección Segunda. Evaluación curricular	12
Sección Tercera. Entrevista	13
Capítulo III. Resultados	15
Sección Primera. Calificación final	15
Sección Segunda. Criterios de desempate	16
Sección Tercera. Selección	17
Sección Cuarta. Lista de reserva	17
Título III. Contratación	
Título IV. Otras previsiones del Procedimiento	18
Capítulo VII. Aclaraciones.	18

PRESENTACIÓN

De conformidad con lo que establece el artículo 173 párrafo tercero de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, ejercerá sus atribuciones y funciones en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos aplicables,

OBJETIVO

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento y las reglas del procedimiento de selección y contratación de personas prestadoras de servicios profesionales eventuales, de conformidad con los perfiles necesarios para el desarrollo de las actividades relacionadas con el monitoreo cualitativo y cuantitativo en los centros de verificación de monitoreo del Instituto Nacional Electoral, y la verificación de apoyo ciudadano de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 2, 3, 5, 6 numeral 1, fracción I y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículos 4, 98, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículos 173, 179, 180, 188, 217 y 218 Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Artículos 7 y 8 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Apartado 6.2 del Manual de Remuneraciones para las y los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Artículos 2529 al 2537 del Código Civil del Estado Libre y soberano de Guerrero Número 358

Artículos 2606 al 2015 del Código civil federal

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes Lineamientos son aplicables a las áreas y órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, involucradas en el procedimiento de selección y contratación de personas prestadoras de servicios profesionales, para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como finalidad regular la selección y contratación de personas prestadoras de servicios profesionales, en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, atendiendo lo señalado en los artículos 188 fracciones III, VI, VII y LXV; 197, 201 fracciones VI, XVII, XX y 207 fracciones II, III, VI, IX, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

Área solicitante: Es el Área administrativa que requiera la contratación de personas prestadoras de servicios profesionales.

Cédula de Perfil profesional: Documento que describe tipo de servicios, número de personas a contratar, Proyecto Institucional, actividades a desarrollar, conocimientos,

habilidades, perfil académico que se debe tener para la prestación del Servicio Profesional, honorarios mensuales y área administrativa responsable del proyecto para el que se prestará el servicio.

Comisión de Administración: La Comisión Permanente de Administración del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Consejera o Consejero Presidente: La Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEA: La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Instituto o IEPC Guerrero: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Junta Estatal: la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Prestadora o prestador de Servicios Profesionales: Son las personas físicas que prestan sus servicios al IEPC Guerrero bajo el régimen de honorarios de manera eventual en términos de la legislación civil federal, con la finalidad de auxiliar en los programas o proyectos institucionales de índole electoral o de carácter administrativo.

Procedimiento: Es el procedimiento de selección y contratación de personas prestadoras de servicios profesionales.

Postulación: Acción de realizar su solicitud de registro a la convocatoria

Postulante: Persona que ha realizado su postulación para la convocatoria

Representaciones: Las representaciones acreditadas y aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, de los Partidos Políticos, de las candidaturas independientes, candidaturas comunes, coaliciones, la representación de los pueblos y comunidades originarias y la representación del pueblo afroamericano, así como cualquier otra representación reconocida en la normativa aplicable o en los acuerdos del Consejo General del IEPCGuerrero.

Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Artículo 3. La selección de personas prestadoras de servicios profesionales se realizará mediante convocatoria pública, en la cual se contemplarán las siguientes etapas:

- I Primera etapa: Postulación
 - a) Publicación y difusión de la Convocatoria.
 - b) Registro de postulantes.
 - c) Verificación de requisitos.

- II. Segunda etapa: Evaluación
 - a) Examen de conocimientos.
 - b) Evaluación Curricular
 - c) Entrevista.

- III. Tercera etapa: Resultados:
 - a) Calificación final y criterios de desempate.
 - b) Contratación de personas seleccionadas.
 - c) En su caso, utilización de una lista de reserva.

Artículo 4. El procedimiento, se hará bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, se garantizará la igualdad de oportunidades entre mujeres y los hombres. Asimismo, se prevén y eliminan todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promoviendo siempre la igualdad de oportunidades y de trato.

Artículo 5. Las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y de Administración, serán las responsables de llevar a cabo la selección y contratación de las personas señaladas en estos lineamientos; en la realización de las diferentes etapas; de acuerdo a lo que especifique la convocatoria.

Las Consejerías Electorales podrán participar en los grupos de trabajo para el desarrollo de las entrevistas y en todo caso supervisarán el desarrollo de cada una de las fases y etapas del procedimiento de selección y contratación.

Las representaciones partidistas, así como las representaciones de los pueblos y comunidades indígena y del pueblo afroamericano ante el Consejo General de este Instituto, podrán participar como observadores de cada una de las fases y etapas del procedimiento de selección y contratación.

Las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, y de Educación Cívica y de Participación Ciudadana, participarán en el diseño y elaboración de la guía de estudio y del examen de conocimientos, así como en la aplicación y evaluación de este último, asimismo, participarán en los grupos de trabajo para el desarrollo de las entrevistas y en la evaluación curricular de las personas aspirantes.

De forma excepcional, las actividades relativas al diseño y elaboración del examen de la guía de estudio y del examen de conocimientos, así como en la aplicación y evaluación del referido examen, podrán ser realizadas a través de un tercero, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral.

En todas las fases y etapas del procedimiento la DEA implementará mecanismos de confidencialidad, control y registro de las personas que participen en dichas actividades, concentración de expedientes para coadyuvar en la evaluación curricular, aplicación del examen de conocimientos, formará parte del grupo de trabajo de entrevistas y de la concentración de las evaluaciones y emisión de los resultados finales.

CAPÍTULO I. POSTULACIÓN

Artículo 6. Las personas prestadoras de servicios profesionales, prestarán sus servicios de acuerdo al perfil profesional y actividades que se señale en la convocatoria.

El importe de los honorarios brutos mensuales será autorizado por el Consejo General de conformidad con la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal que corresponda, y quedarán establecidos en la Convocatoria respectiva.

Artículo 7. Las personas postulantes, con independencia de los que se señalen en la convocatoria respectiva, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía vigente.
- b. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada (o) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
- c. No ser afiliada(o) o militante en ningún partido u organización política, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral en los últimos cuatro años.
- d. No haber participado como dirigente nacional, estatal o municipal ni representante de partido político o coalición en alguna elección celebrada en los últimos cuatro años.
- e. Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades requeridos en la cédula de perfil que se establezca en la convocatoria.
- f. No estar inscrito en el Registro Nacional o Estatal de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Sección Primera. Convocatoria Pública

Artículo 8. La DEA, iniciará el Procedimiento con la publicación de la Convocatoria respectiva. y será, junto con la Unidad Técnica de Comunicación Social y el área solicitante, los responsables de implementar los mecanismos de difusión, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con las posibilidades presupuestales del ejercicio en curso.

El área solicitante remitirá a la DEA su solicitud de convocatoria, acompañada de la cédula de perfil correspondiente; asimismo, previo a su solicitud, deberá prever el presupuesto necesario para que pueda atenderse su requerimiento para la contratación de personas prestadoras de servicios profesionales.

Artículo 9. La Convocatoria establecerá, como mínimo, lo siguiente:

- a) La cédula de perfil, el tipo de prestador de servicios, así como el número de personas que se requieren y los honorarios mensuales a cubrir;
- b) Las sedes o medio electrónico para la presentación de la documentación;

- c) Los requisitos que deberán cumplir las personas postulantes;
- d) Los documentos que deberán presentar las personas postulantes para acreditar los requisitos establecidos;
- e) Los plazos, fechas y/o términos para el registro de postulantes, la aplicación de los instrumentos de evaluación, la presentación de documentos y verificación de requisitos, la aplicación de entrevistas y la difusión de resultados;
- f) Los criterios de desempate;
- g) La descripción de cada una de las fases y etapas, así como la dirección electrónica en la que se podrán consultar las guías de estudio del examen de conocimientos;
- h) Las reglas de valoración de los instrumentos de evaluación.
- i) Los datos de contacto para atención

Artículo 10. Las condiciones y requisitos establecidos en las Convocatorias por ningún motivo podrán modificarse durante el desarrollo de las respectivas fases y etapas previstas en los presentes Lineamientos. Por lo cual, quienes participen en la misma, aceptan su contenido, así como la normativa aplicable.

Sección Segunda. Registro de postulantes

Artículo 11. Las personas interesadas en participar, deberán registrarse y proporcionar la información que les sea requerida, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria respectiva. La DEA entregará a la persona postulante su comprobante de registro con el número de folio que le servirá para identificar su estatus en las distintas fases y etapas de la Convocatoria.

Artículo 12. La ciudadanía interesada en prestar sus servicios profesionales sujetos al procedimiento, deberán presentar su solicitud en los plazos y sedes establecidos en la convocatoria respectiva.

Artículo 13. La DEA será responsable de recibir e integrar la documentación y una lista de registro de aspirantes por Proyecto.

Artículo 14. Sólo se entregará acuse de recibido a aquellas personas postulantes que presenten la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria y en los plazos establecidos.

Artículo 15. La documentación que las personas postulantes deberán presentar es la siguiente:

- a) Solicitud de inscripción al procedimiento, en la que conste firma autógrafa de la persona postulante, en los términos que se señalen en la convocatoria.
- b) copia de la credencial para votar con fotografía vigente.
- c) Copia del Comprobante de Estudios (Título y/o Cédula o Certificado de estudios (según se establezca en la convocatoria)
- d) Copia del acta de nacimiento.
- e) Currículum vitae firmado por la persona postulante, con el soporte documental integrado al expediente, según corresponda.
- f) Carta bajo protesta de decir verdad en la que conste la firma autógrafa de la persona postulante, en la que se manifieste dar cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 7 de los presentes Lineamientos
- g) La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas para llevar a cabo el procedimiento. y
- h) Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

Lo anterior, con independencia de otros documentos que puedan establecerse en la convocatoria respectiva

Sección Tercera. Verificación de requisitos

Artículo 16. En esta fase la DEA revisará que las personas postulantes que hayan sido registradas cumplan con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos, así como en la convocatoria respectiva, en caso de dar cumplimiento, serán convocadas para que continúen con la etapa de evaluación, en los horarios y sedes que previamente se les comunicarán, para tal efecto, será publicada en la página web institucional una lista con los folios de aquellas que hayan cumplido con los requisitos señalados.

CAPITULO II. EVALUACIÓN

Artículo 17. Conociendo el número de personas postulantes, se procederá a realizar las evaluaciones correspondientes de manera coordinada entre la DEA, las áreas solicitantes que tengan injerencia en el procedimiento y en su caso, alguna institución externa para la aplicación del Examen de conocimientos.

La evaluación comprende:

Examen de conocimientos, valor: 60% de la calificación final.

Evaluación curricular, valor: 10% de la calificación final

Entrevista, valor: 30% de la calificación final

Sección Primera. Examen de conocimientos

Artículo 18. Se aplicará un examen de conocimientos de acuerdo a las características y necesidades de cada área solicitante y a los perfiles para la prestación de servicios profesionales señalados en la convocatoria.

La modalidad, fecha y hora para la aplicación del examen serán publicadas en el portal del Instituto Electoral www.iepcgro.mx. Adicionalmente se le notificará a cada postulante a través del correo electrónico proporcionado en su registro. Para las personas con algún tipo de discapacidad se implementarán medidas de accesibilidad; y para las mujeres embarazadas o en puerperio que acrediten, antes de la fecha de su examen y mediante dictamen médico, estar en condiciones delicadas de salud, se podrán habilitar sedes especiales.

No se podrán sustentar exámenes en fecha distinta a la establecida en la convocatoria, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.

Artículo 19. En la convocatoria se determinará el tipo de examen y será elaborado con base a los contenidos afines a cada área de conocimiento requerido de acuerdo al perfil requerido.

El diseño y elaboración del examen estará a cargo del área solicitante, o en caso de disponibilidad presupuestal, podrá realizarse a través de un tercero, en ambos casos, deberá intervenir la Unidad Técnica de Oficialía Electoral para dar fe de la confidencialidad con la que dicho examen se realice. Una vez elaborado e impreso el examen deberá entregarse en sobre cerrado a la DEA para su aplicación.

El día de la aplicación del Examen de conocimientos, la Dirección Ejecutiva de Administración elaborará un acta circunstanciada, especificando el número de ciudadanos presentes y los nombres de los participantes al inicio del examen de conocimientos, detallando cualquier incidente que se presente.

Una vez que concluya la aplicación del examen, la DEA entregará los exámenes a el área solicitante para que proceda a calificar los referidos exámenes, los cuales,

ya calificados, serán remitidos la DEA a fin de que genere las listas con las calificaciones ordenadas de mayor a menor para su posterior publicación.

Al concluir la aplicación del examen de conocimientos, la institución o la unidad administrativa encargada de la elaboración del examen, procederá a calificar el examen referido y presentar al IEPC Guerrero los resultados obtenidos de manera ordenada.

Cuando así se requiera, el diseño, elaboración, aplicación y calificación del examen estará a cargo de la institución que para tales efectos haya sido aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral.

Las personas postulantes podrán consultar las guías de estudio del examen de conocimientos en la página web institucional, en la fecha establecida en la convocatoria respectiva.

Artículo 20. El examen de conocimientos tendrá una ponderación del 60% de la calificación final, tomando como base la calificación más alta. Las personas postulantes que hayan acreditado el examen de conocimientos, continuarán con la fase de evaluación curricular, para tal efecto, la DEA publicará, en la página de internet del Instituto, una lista por tipo de prestador con los folios de las personas postulantes que hayan acreditado el examen, ordenada de mayor a menor calificación.

Artículo 21. La Dirección Ejecutiva de Administración publicará en la página web del IEPC Guerrero una lista con los folios de las personas postulantes que hayan acreditado el examen, ordenada de mayor a menor calificación.

Sección Segunda. Evaluación Curricular

Artículo 22. Se realizará la evaluación curricular a las personas postulantes que hayan acreditado el examen de conocimientos, la cual tendrá un valor hasta de un 10% de la puntuación final.

La DEA remitirá los expedientes de las personas postulantes a las áreas administrativas involucradas a efecto de que procedan a realizar las evaluaciones correspondientes, se otorgará la calificación correspondiente a cada una de las variables, según lo establezca la convocatoria respectiva.

Sección Tercera. Entrevista

Artículo 23. Para realizar la entrevista se integrarán grupos de trabajo formados por personal de la DEA, el área solicitante y las consejerías Electorales, estas últimas podrán participar en las entrevistas de personas postulantes de acuerdo al perfil requerido, según se establezca en la convocatoria;

Artículo 24. La DEA publicará, en la página web del Instituto, los calendarios de entrevistas que señalarán el grupo de trabajo que realizará la entrevista, el folio, la fecha, hora y lugar de su aplicación, conforme a la agenda proporcionada por quienes serán responsables de entrevistar.

Las personas postulantes deberán presentarse puntualmente a las entrevistas en la fecha, hora y lugar o el medio electrónico, que se hayan definido en la convocatoria y deberán acreditar su identidad mediante identificación oficial vigente, en caso contrario, perderán su derecho a que se le apliquen las entrevistas correspondientes.

A las personas que se encuentren en situaciones de riesgo grave de salud o a las mujeres embarazadas o en puerperio, se les podrá reprogramar la entrevista dentro de los siguientes tres días naturales, previa presentación del certificado médico de instituciones públicas y privadas, en los términos que se determinen en la Convocatoria respectiva.

Artículo 25. Los grupos de trabajo referidos en el artículo 23 emitirán una evaluación de la entrevista que se realice a las personas postulantes, misma que será calificada en una escala de puntuación de cero a diez, con un decimal.

Los grupos de trabajo entrevistarán a un determinado número de postulantes de manera individual; cada uno de las personas entrevistadoras otorgará una evaluación de 0 a 10 con un decimal y la registrará en la cédula de evaluación correspondiente, cuyo promedio general representará la calificación final de la entrevista.

Las competencias se evaluarán de dos formas:

- a) Por medio de preguntas estructuradas y diseñadas previamente.
- b) Por medio de observación.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 26. La entrevista tendrá un valor hasta de un 30% de la puntuación final, y se valorarán los aspectos siguientes:

- a) Resolución de problemas (hasta 2 puntos con un decimal). Se evaluará la capacidad de la persona postulante para analizar y resolver problemas tomando decisiones oportunas y razonables;
- b) Trabajo en equipo (hasta 2 puntos con un decimal). Se evalúa las actitudes para la colaboración con otras personas y la participación activa hacia una meta común.
- c) Actitud (hasta 2 puntos con un decimal). Se evalúa la actitud para el desarrollo de sus actividades en diversas circunstancias.
- d) Aptitud (hasta 2 puntos con un decimal). Se evalúa la capacidad de personas postulantes para realizar adecuadamente las actividades de conformidad con su experiencia y formación profesional o técnica.

Artículo 27. La entrevista tendrá una duración de 15 a 20 minutos por cada persona postulante, en la que se desarrollará una sesión de preguntas y respuestas y se cuestionará al aspirante para conocer de manera enunciativa más no limitativa las siguientes competencias:

- a) Contar con amplio sentido de responsabilidad y profesionalismo.
- b) Facilidades de expresión y comunicación.
- c) Habilidad para asimilar y transmitir conocimientos.
- d) Plena disposición para realizar trabajo físico en condiciones adversas y bajo presión.
- e) Poseer conocimientos en las materias relacionadas con el tipo de servicio que se requiere.

Artículo 28. La cédula de evaluación de la entrevista contará con espacios para anotar los datos relativos al folio y nombre de la persona postulante, las calificaciones y el nombre y firma de las personas entrevistadoras..

La entrevista se desarrollará de la manera siguiente:

- a) Presentación y bienvenida. Se dará la bienvenida a la persona postulante, se presentarán a las personas entrevistadoras y se explicarán los pasos y mecánica de la entrevista. (Las personas entrevistadoras acordarán quién fungirá como moderador.)
- b) Desarrollo. Cada uno de las personas entrevistadoras podrá formular hasta

tres preguntas a las personas aspirantes para evaluar las competencias, sin embargo, se podrá reformular las preguntas sin perder el sentido y objetivo inicial.

Se sugiere analizar la situación que exponga la persona aspirante desde la perspectiva del ¿por qué? (explica las causas que motivaron esa acción), ¿qué hizo y cómo lo hizo? (muestran el comportamiento) y el efecto de la acción (resultados de su acción).

Cada una de las personas del grupo de trabajo deberá asentar la puntuación que se otorgará a la persona postulante en su propia ficha de evaluación.

- c) Evaluación. Las personas entrevistadoras registrarán en las fichas correspondientes los datos de identificación de la persona postulante y la evaluación respectiva; por último, en la parte inferior plasmarán su nombre y firma.
- d) Clausura. Las personas entrevistadoras otorgarán una calificación individual; enseguida se sumará el total de calificaciones y se dividirá entre el número de ellos, para obtener el promedio final de la segunda evaluación; esta calificación final equivaldrá hasta un 15% de la evaluación total.
- e) A la conclusión de las entrevistas se remitirán los resultados y las cédulas de evaluación a la DEA para su concentración y resguardo.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

Sección Primera. Calificación final

Artículo 29. Para calcular la calificación final se sumarán los resultados obtenidos por las personas postulantes en cada una de las etapas correspondientes al examen de conocimientos, la evaluación curricular, y las entrevistas, atendiendo a las ponderaciones que se determinen en la Convocatoria correspondiente.

La calificación final se expresará con un número entero y dos posiciones decimales, la lista de resultados finales incluirá el folio de las personas aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a 6.00. Las calificaciones menores se considerarán no aprobatorias.

Artículo 30. La DEA, remitirá a la Secretaría Ejecutiva una lista por tipo de servicio con los resultados finales que contendrá el folio de registro, el nombre completo y las calificaciones desglosadas de las personas postulantes que aprobaron cada una de las fases y etapas del procedimiento.

Esta lista se ordenará de mayor a menor calificación, a partir de la calificación final, es decir, el primer lugar de la lista lo ocupará la persona postulante que haya obtenido el puntaje más alto y a esta persona se le considerará como la primer persona candidata a ser contratada y, así sucesivamente.

Sección segunda. Criterios de desempate

Artículo 31. Para los casos de empate se atenderá a los siguientes criterios:

- a) Mayor calificación en el examen de conocimientos.
- b) Mayor experiencia profesional en la materia.
- c) Mayor calificación en la entrevista.
- d) Mayor grado académico.

Artículo 32. La DEA, después de aplicar en su caso, los criterios de desempate señalados en el artículo anterior, publicará en la página de internet del Instituto el listado de los resultados finales con el nombre completo de las personas aspirantes, así como la calificación que obtuvieron en cada una de las fases y etapas de la Convocatoria respectiva.

Sección Tercera. Selección

Artículo 33. La selección se realizará de manera paritaria horizontal, pudiendo en algunos casos ser exclusiva para mujeres, de acuerdo a lo que señale la Convocatoria.

Artículo 34. De conformidad con la lista referida en el artículo 30 de estos Lineamientos, la DEA, ofrecerá por escrito, en los medios que se establezcan en la Convocatoria, una asignación específica a cada persona postulante con mejor resultado, que podrá ser seleccionada para realizar las actividades que señale la convocatoria.

Artículo 35. Las personas postulantes deberán expresar por escrito, a través de los medios que establezca la DEA, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo que no deberá exceder dos días hábiles a partir de que se les haya comunicado la asignación que les correspondería.

De no recibirse respuesta por escrito de la persona postulante en el plazo establecido, se tendrá como declinación tácita; por lo que, deberá convocarse a la

siguiente persona de la lista. Las personas postulante que hayan declinado de manera expresa o tácita, formarán parte de la lista de reserva para que tengan la posibilidad de recibir una nueva propuesta de contratación conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Sección Cuarta. Lista de reserva

Artículo 37. Posterior a la selección de las personas ganadoras, la DEA integrará y publicará, en un plazo no mayor a 15 días hábiles en la página de Internet del IEPC Guerrero, una lista de reserva por cada prestación de servicio profesional y de manera general, que incluirá a las personas que declinaron la prestación de servicios profesionales en el primer ofrecimiento, así como a las personas no seleccionadas que hayan aprobado todas las fases y etapas del procedimiento y que su calificación final sea 6.00 o superior. Esta lista estará ordenada de mayor a menor calificación y tendrá una vigencia de hasta un año a partir de su publicación.

Artículo 38. La DEA, ofrecerá hasta por dos ocasiones, a quienes integran de la lista de reserva, la prestación de los servicios profesionales, en términos del artículo 35 de estos Lineamientos; cuando no existan personas postulantes con calificación aprobatoria en la lista de reserva, se ofrecerá a la persona postulante con mayor calificación en la lista general de reserva.

TÍTULO III CONTRATACIÓN

Artículo 39. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración deberá notificar a las personas seleccionadas su contratación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha de publicación de resultados; Asimismo, instruirá a la DEA realizar el alta correspondiente en la nómina del IEPC Guerrero, por los periodos establecido en la convocatoria.

La DEA requerirá a la persona seleccionada la documentación necesaria para su alta respectiva, atendiendo la normativa aplicable.

Artículo 36. Una vez que se hayan contratadas las personas prestadoras de servicios profesionales, la Comisión de Administración informará al Consejo General del Instituto, en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a su obtención, los resultados obtenidos de la convocatoria, y un listado de quienes hayan sido seleccionados y otro de quienes integrarán la lista de reserva que se señala en el artículo siguiente.

TÍTULO IV OTRAS PREVISIONES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 40. El Procedimiento se declarará desierto por la DEA, en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando ninguna persona se registre al mismo, o habiéndose registrado, no se presenten a cualquiera de las fases y etapas posteriores;
- II. Cuando ninguna persona postulante cumpla con los requisitos previstos en la Convocatoria respectiva y;
- III. Cuando ninguna persona postulante obtenga la calificación mínima aprobatoria establecida en el artículo 29 de estos Lineamientos.

Artículo 41. El Consejo General podrá suspender el desarrollo del Procedimiento por causa extraordinaria y justificada.

CAPÍTULO V. ACLARACIONES

Artículo 42. Las personas postulantes que hayan presentado el examen de conocimientos podrán solicitar a la DEA, dentro del plazo de tres días hábiles, a partir de la publicación de la calificación, la aclaración de dudas que tengan respecto a la misma.

La solicitud deberá ser presentada por escrito con firma autógrafa, indicando el nombre de la persona postulante, domicilio, teléfono de localización; así como su manifestación bajo protesta de decir verdad de los hechos y razones que dan motivo a su solicitud.

Artículo 43. La DEA en coordinación con la Dirección General Jurídica y de Consultoría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud, deberá allegarse de los elementos que estime necesarios para realizar la aclaración correspondiente.

Una vez recabados dichos elementos, integrará la respuesta de la solicitud de aclaración, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, y la comunicará por escrito en el domicilio señalado por la persona postulante que la haya solicitado, dentro de los cinco días hábiles siguientes. Dicha aclaración no tendrá efectos vinculatorios.